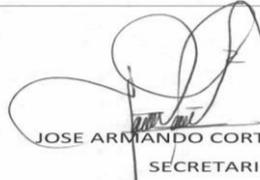




JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obra solicitud de emplazamiento por parte del apoderado judicial del demandante, quien allega prueba de haber agotado la notificación para la entidad demandada OPERADOR DE SERVICIOS EXCÉLSIOR S.A.S., sin lograr su cometido, por cuanto la remisión electrónica surtida al e-mail adrianamacias@mayordomia.com y dgonzalez@grupomayordomia.com arrojó el mensaje: “No se ha encontrado la dirección Tu mensaje no se ha entregado (...)porque no se ha encontrado la dirección o esta puede recibir correo”. A Despacho. Sevilla Valle. Febrero 21 de 2023.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio	142
Radicación	76-736-31-03-001-2021-00068-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	OLGA LUCIA BUITRAGO
Demandado	SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. y OPERADOR DE SERVICIOS EXCÉLSIOR S.A.S.
Tema	ABSTIENE ORDENAR EMPLAZAMIENTO, REQUIERE AGOTAR NOTIFICACIÓN NUEVO DOMICILIO DEMANDADA

Sevilla, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

I. CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que precede, el despacho verifica que se allegó memorial¹ al correo electrónico del juzgado, en el que el apoderado judicial por activa solicita se “estudie la posibilidad de ordenar el emplazamiento de la demandada”, OPERADOR DE SERVICIOS EXCÉLSIOR S.A.S., ante la dificultad para notificar la presente actuación.

Pues bien, conforme a la solicitud en comento, el gestor judicial de la parte activa aduce haber remitido sin éxito alguno, comunicación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a las cuentas de correo electrónico adrianamacias@mayordomia.com y dgonzalez@grupomayordomia.com, las cuales obtuvo del certificado de existencia y representación legal de la codemandada OPERADOR DE SERVICIOS EXCÉLSIOR S.A.S. A su turno informa que mediante comunicación del 17 de agosto de 2022² había intentado realizar la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP a la dirección reportada en el

¹ PDF 22, expediente electrónico.

² PDF. 18, ibidem.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.

certificado anteriormente enunciado (Carrera 13 #14-60, Oficina 110, Pereira Risaralda), la cual fue devuelta con la nota “cerrado”, motivo por el cual había acudido a la notificación electrónica.

Conforme a lo anotado y tras realizar la lectura del certificado actualizado de existencia y representación legal de la aludida entidad codemandada³, el cual fuere allegado por el memorialista junto a la solicitud de emplazamiento, observa el Despacho que dentro del mismo, aparece relacionado el acápite “**CERTIFICA – CAMBO DE DOMICILIO**”, en el cual se manifiesta que “*POR ACTA NÚMERO 15 DEL 08 DE FEBRERO DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1054536 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2019, SE DECRETÓ: CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, RISARALDA A LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.*” Este aspecto que guarda relación con respecto al escrito de comunicación electrónico fallido, adosado al plenario (véase PDF. 23, pág. 2, expediente electrónico), toda vez que en el mismo se encuentra relacionada la dirección “Carrera 60 No. 72-19” de la ciudad de Barranquilla Atlántico, como lugar de notificación de la entidad OPERADOR DE SERVICIOS EXCÉLSIOR S.A.S.

De igual modo se estima procedente requerir a la demandada SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., para que en virtud del principio de lealtad procesal contemplado en el artículo 49 del C.P.T. se sirva informar al Despacho si conoce sobre la posibilidad de notificar física o electrónicamente a OPERADOR DE SERVICIOS EXCÉLSIOR S.A.S., con datos precisos de contacto de la misma.

De cara a lo anterior, y como quiera que para los presentes efectos existe otra alternativa para consumir el trámite de enteramiento de la pasiva, el cual no ha sido acreditado ante este Estrado judicial por la parte demandante, se requerirá al apoderado por Activa, en lugar de ordenar el emplazamiento solicitado; así se podría agotar dicha notificación a la nueva dirección de domicilio reportado, conforme a las directrices preceptuadas en los artículos 291 y 292 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de emplazar, por ahora, a la entidad codemandada OPERADOR DE SERVICIOS EXCÉLSIOR S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado por activa, a fin de que acredite la notificación de la codemandada OPERADOR DE SERVICIOS EXCÉLSIOR S.A.S. dentro del término de cinco (5) días hábiles, a la nueva dirección de domicilio reportada, siguiendo cada uno de los requisitos establecidos por el legislador, conforme a las directrices preceptuadas en los artículos 291 y 292 del CGP.

³ PDF. 23, pág. 8, expediente electrónico.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.**

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días hábiles, se sirva brindar información respecto a la situación jurídica de la codemandada OPERADOR DE SERVICIOS EXCÉLSIOR S.A.S., para lo cual deberá proporcionar datos de notificación y contacto de la misma.

CUARTO: COMUNÍQUESE esta decisión por el medio electrónico más expedito posible a los interesados, además de la pertinente notificación por estado. Lo anterior con el ánimo de ahondar en publicidad y celeridad dado el estado de la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA
VALLE

Notificación por Estado electrónico: No. 028

Hoy 28 de febrero de 2023, se notifica el presente
auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3763196e8715439fb2e5cd9339132ed47aa63a970b968bb7f61bf41b1ae3c31f**

Documento generado en 27/02/2023 10:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>